

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISIÓN TELERADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA POR CABLE EN LA POBLACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PASEOS DE LA PRADERA (CIUDAD BICENTENARIO), MPIO. DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" Y POR LA OTRA PARTE, "EL SUSCRIPTOR", CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, QUIENES POR PROPIO DERECHO SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A) Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con la ley general de sociedades mercantiles, según se desprende de la escritura pública número 3,841 de fecha 13 de junio de 2000, otorgada ante la fe del notario público número 37 de la ciudad de Celaya, Guanajuato, licenciado Miguel Ángel Chico Herrera, debidamente inscrita en el registro público del comercio bajo el folio mercantil número M07\*000528.
- B) Que es concesionaria de la Red Pública para prestar el Servicio de Televisión Restringida por Cable en la población de Fraccionamiento Paseos De La Pradera (Ciudad Bicentenario), Mpio. De Atotonilco De Tula, Hidalgo, otorgado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de fecha 20 de octubre de 2010.
- C) Que cuenta con la infraestructura técnica, administrativa y de recursos para proporcionar el servicio concesionado.

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR" por su propio derecho:

- A) Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con la capacidad jurídica para poder celebrar el presente contrato.
- A) Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con la ley general de sociedades mercantiles, según se desprende de la escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del notario público número \_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, estado de \_\_\_\_\_, licenciado \_\_\_\_\_, debidamente inscrita en el registro público del comercio de \_\_\_\_\_, bajo la partida número \_\_\_\_\_ volumen \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- B) Que es su deseo celebrar el presente contrato de servicios, en los términos y condiciones que se precisan en este documento.

★ 27 JUN 2014 ★  
**APROBADO**

III.- Declaran ambas partes:

- A) Que por así convenir a sus intereses vienen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión por Cable mediante el pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de las cuotas mensuales, vigentes de acuerdo a los términos, tarifas que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, condiciones y modalidades de operación, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, mismas que están a la vista del público en las ventanillas de la oficina de "EL CONCESIONARIO", así como en los volantes y

Contrato No. \_\_\_\_\_

trípticos que se encuentran en la oficina y que se distribuyen dentro de la población concesionada, mismas que también se encuentran disponibles en la página web de COFETEL.

La fecha de pago de la mensualidad por la prestación del servicio, empezara a correr a partir de que "EL SUSCRIPTOR" reciba el servicio, por lo que los subsecuentes meses se facturaran completos.

**SEGUNDA.-** Las líneas, aparatos y accesorios de equipo para conexión colocados por "EL CONCESIONARIO" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son de exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO". Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados por este contrato, y los cuales se entregan "AL SUSCRIPTOR" en comodato.

Así mismo, el instalar sin autorización por parte de "EL CONCESIONARIO" en más televisores o equipos, o permitir la utilización de la señal sin autorización será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONCESIONARIO".

**TERCERA.-** El pago de las mensualidades, así como de la parte proporcional a partir del mes que reciba el servicio a que se encuentre obligado "EL SUSCRIPTOR" tiene que hacerlo dentro de los primeros cinco días de cada mes que corresponda, mediante depósito en la cuenta bancaria de "EL CONCESIONARIO", con número \_\_\_\_\_ de la Institución Bancaria \_\_\_\_\_, o en las oficinas de atención de "EL CONCESIONARIO", mismas que se encuentran ubicadas en \_\_\_\_\_, o a través de cargo automático a la tarjeta crédito y/o débito de "EL SUSCRIPTOR".

"EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio, sin ninguna responsabilidad para éste, cuando "EL SUSCRIPTOR" deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo. Una vez suspendido el servicio, el suscriptor deberá pagar una cuota por reconexión del servicio, por un monto de \$ \_\_\_\_\_ M.N.

"EL SUSCRIPTOR", tendrá 5 días hábiles para liquidar el adeudo correspondiente, si no lo realiza dentro del plazo establecido, se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad para "EL CONCESIONARIO".

Los horarios de atención en las oficinas de "EL CONCESIONARIO", son de \_\_\_\_\_ am a \_\_\_\_\_ pm, así como los teléfonos de atención al cliente para cualquier duda o aclaración, son \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_ en el mismo horario.

Para la atención y recepción de quejas y sugerencias las 24 horas, se cuenta con el siguiente número de teléfono \_\_\_\_\_

★ 27 JUN 2014 ★  
**APROBADO**

**CUARTA.-** "EL CONCESIONARIO", no será responsable del funcionamiento del receptor o receptores propiedad de "EL SUSCRIPTOR", ni de interrupciones debidas a reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones, así como del uso inadecuado por parte de "EL SUSCRIPTOR" de los equipos y accesorios que se le hubiere proporcionado con motivo del presente contrato, dando aviso por escrito a "EL SUSCRIPTOR" de cuando menos 24 horas previas a las interrupciones en el servicio derivado de trabajos de mantenimiento y reparación a las instalaciones, las cuales se realizaran dentro de un horario nocturno, evitando la interrupción dentro del periodo de mayor actividad.

Si la interrupción se debe a causas imputables a EL CONCESIONARIO, éste se obliga a compensar a EL SUSCRIPTOR la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, además de bonificarle el 20% del monto correspondiente al periodo de afectación; dicho monto podrá aplicarse al pago del servicio del mes inmediato siguiente al que se dio la interrupción o prestación indebida del servicio.

Si la interrupción se debe a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONCESIONARIO hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de EL SUSCRIPTOR si la suspensión excede de 24 horas consecutivas.

**QUINTA.-** En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de su barra de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma sin responsabilidad alguna para "EL CONCESIONARIO" con previo aviso con 15 días naturales de anticipación

Contrato No. \_\_\_\_\_

al cambio de programación a "EL SUScriptor", por lo cual EL SUScriptor" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones.

Lo anterior aplicara también en el supuesto de que los planes o paquetes de servicio sufrieran alguna modificación respecto a las características y contenido de los mismos, en caso de que las modificaciones impliquen un aumento en el precio de la prestación del servicio y/o una disminución en el número de servicios originalmente contratados. EL SUScriptor" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones.

La cancelación del contrato no exime "EL SUScriptor" del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados.

**SEXTA.-** "EL SUScriptor" no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO", mismo que puede solicitar mediante escrito con al menos 15 días de anticipación a "EL CONCESIONARIO", siempre y cuando la cesión de derechos del presente contrato se realice a una persona física o moral que se encuentre dentro del área concesionada, misma que esta visible en las oficinas, así mismo una vez ingresada la solicitud a las oficinas de "EL CONCESIONARIO", se dará respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Por lo anterior "EL SUScriptor" deberá acudir a las oficinas de "EL CONCESIONARIO", para solicitar según sea el caso, el cambio correspondiente.

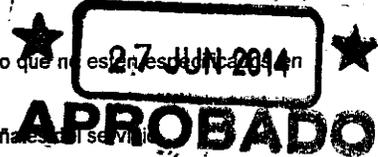
**SÉPTIMA.-** Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUScriptor" queda fuera del área de cobertura de presentación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. "EL SUScriptor" por consiguiente, devolverá a "EL CONCESIONARIO" el equipo y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por "EL CONCESIONARIO".

Ambas partes conocen de la cobertura que tiene autorizada "EL CONCESIONARIO", para prestar el servicio, desde la celebración del presente contrato, en el entendido de que si el domicilio de "EL SUScriptor", esta fuera del área de cobertura de "EL CONCESIONARIO", no se podrá llevar a cabo la celebración del presente contrato.

**OCTAVA.-** La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUScriptor" podrá darlo por terminado mediante simple aviso por escrito a "EL CONCESIONARIO" y que en caso de que sea por causas imputables al "EL SUScriptor", este pagara una pena convencional por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ M.N.

Se entenderán causas imputables a "EL SUScriptor", y causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- 1.- Por conectar otro u otros televisores dentro de su mismo domicilio que no estén autorizados en su contrato.
- 2.- Por permitir en forma expresa o tácita que terceros reciban las señales del servicio.



"EL CONCESIONARIO" podrá ejercitar las acciones penales a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables por lo indicado en los numerales anteriores.

En caso de existir imposibilidad técnica para instalar el servicio, se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para las partes.

**NOVENA.-** Serán causas de rescisión del presente contrato:  
A) El incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones contratadas.  
B) La falta de pago por parte de "EL SUScriptor" de una o más mensualidades.  
C) El instalar "EL SUScriptor" o permitir a un tercero que instale más aparatos de los contratados sin autorización por parte de "EL CONCESIONARIO".

**DÉCIMA.-** Toda deficiencia en el servicio o falla en los equipos deberá informarse de inmediato a "EL CONCESIONARIO" para que realice las labores pendientes a corregirlas.

Contrato No. \_\_\_\_\_

En caso de deficiencia o incumplimiento en el servicio por parte de "EL CONCESIONARIO", así como para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "EL SUScriptor" podrá dirigirse en la vía Administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor.

**DECIMA PRIMERA.**- "EL SUScriptor" podrá contratar servicios adicionales, especiales o conexos a los contratados para lo cual dará aviso a "EL CONCESIONARIO", acudiendo a la oficina de atención, vía electrónica o por cualquier otro medio del cual disponga "EL CONCESIONARIO".

En caso de querer dar por terminados la contratación de los servicios adicionales, por los mismos medios por los que fueron contratados y de los cuales dispone "EL CONCESIONARIO", en un plazo no mayor a 5 días de la solicitud de cancelación de dichos servicios, sin que implique la cancelación del servicio originalmente contratado.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- El presente contrato fue registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 1035-2013 de fecha 26 de febrero de 2013.

El presente contrato de prestación de servicio, se firma en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

"EL CONCESIONARIO"

"EL SUScriptor"

El consumidor sí ( ) no ( ) acepta que el proveedor ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios la información proporcionada por el con motivo del presente contrato y sí ( ) no ( ) acepta que le envíen publicidad sobre bienes y servicios.

"EL SUScriptor"

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE Y FIRMA)

★ 27 JUN 2014 ★  
**APROBADO**